

Santiago, veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vistos y teniendo presente :

1º.- Que el señor Ministro del Interior formuló requerimiento, conforme a la prescripción del artículo 26 de la Ley de Seguridad del Estado, ^{para} la iniciación de un proceso en contra de Emilio Filippi Muratto por la responsabilidad que le cabe, en su calidad de Director del semanario "Hoy", por la publicación de una entrevista al sacerdote Enrique Barilari Galleguillos aparecida en el Nº 360 de esa revista, titulada "Las homilias del párroco de Viña", estimando que es constitutiva de los delitos contra el orden público que configuran los artículos 4º letra g) y 6º letra b) de esa Ley;

2º.- Que el artículo 17 de la misma Ley prescribe que "de los delitos penados por esta ley que se cometieren por medio de la prensa, serán responsables y se considerarán como principales autores :

b) El Director o la persona que lo reemplace, si se trata de algún diario, revista o escrito periódico". Empero, en el artículo 18, se contempla una excusa de responsabilidad en estos términos : "Las personas aludidas en las letras b), c) y d) del artículo anterior, podrán excusar su responsabilidad en el caso de que se presente el autor de la publicación, siempre que éste no goce de inmunidad o fuero y pueda ser objeto de procesamiento, sin más trámites, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21".

3º.- Que la antedicha excusa de responsabilidad beneficia al director de la revista "Hoy", Emilio Filippi Muratto, por la referida publicación, pues el periodista Pablo Azocar Hidalgo declaró en este proceso (fs. 31) que las expre

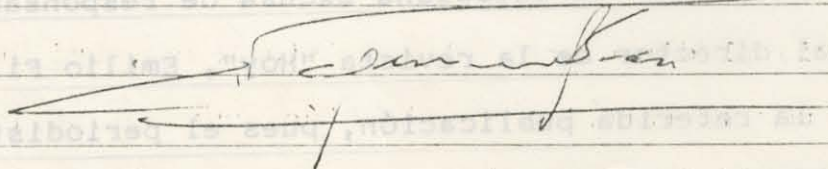
siones inculpatas de esa publicación fueron dichas por el sacerdote párroco de la parroquia de Viña del Mar Enrique Barilari Galleguillos durante una entrevista que él le hizo, destinada a incluirse en esa revista, hecho que reconoció esta persona en el interrogatorio que le hizo el Tribunal (fs. 34);

4º.- Que para incoar procedimiento criminal en contra de esas personas, para la persecución de los delitos contra la seguridad interior del Estado por los que favorece al director de la revista "Hoy" la excusa de responsabilidad ya expuesta es necesario el requerimiento, como requisito de procedibilidad y exigencia para la validez de la relación procesal y la existencia de juicio en forma, del señor Ministro del Interior en contra de ellas, por expresa prescripción del citado artículo 26 de la Ley, requerimientos que no se han deducido;

5º.- Que no existiendo el antedicho requisito de procedibilidad en contra de las dos nombradas personas y hallándose se agotada la investigación en lo que atañe al requerimiento que se dedujo en contra del director del semanario "Hoy", Emilio Filippi Muratto, al que lo beneficia una excusa de responsabilidad, debe tenerse por agotada, al respecto, la investigación;

De conformidad, también, con lo que disponen los artículos 26 inciso 1º y 27 letra c) de la Ley de Seguridad del Estado y 107 del Código de Procedimiento Penal, se declara cerrado el sumario y pasen los autos al señor Fiscal para que se sirva dictaminar.

Rol Nº 24-84



RESOLVIO EL MINISTRO DE LA ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE